



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

Manizales, 13 de Septiembre de 2022

Doctora.

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

Juez Segundo (2) Promiscuo Municipal Villamaria Caldas

E. S. D.

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA.

DEMANDANTE: CESCA - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

DEMANDADO: JORGE LUIS AGUIRRE GIRALDO - ELMER GONZALEZ PINEDA

RADICADO: 2015-00296-00

Ref.: **Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.**

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad y residente de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante, por medio de la presente, me dirijo a usted con todo respeto y en virtud de lo que se expondrá a continuación, interpongo dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto proferido el 07 de Septiembre de 2022, notificado por estado el día 08 de los mismos mes y año, mediante el cual se declara frente al proceso en referencia el desistimiento y tácito; así:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso, los siguientes:

1. Mediante auto del 12 de Enero de 2016, el despacho libró mandamiento de pago a favor de **CESCA - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y en contra los señores **JORGE LUIS AGUIRRE GIRALDO - ELMER GONZALEZ PINEDA**.
2. Transcurridas en forma normal las etapas del proceso, el juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de la demandante, con auto calendado el 14 de marzo de 2016
3. Manifiesta el despacho en auto calendado el 07 de Septiembre de 2022, que el citado expediente cuenta con la actuación de seguir adelante con la ejecución, y existe inactividad desde el 17 de febrero de 2020, reuniendo las condiciones para decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 en su literal "b" de nuestra codificación procesal.
4. A la vez, el despacho estima que, al existir una inactividad del proceso por más de dos años, debe de echar mano a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso conforme a lo contenido en el literal b) del numeral segundo y como consecuencia de ello declarar el desistimiento tácito.

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102.Pbx 8804080

Contacto: <https://gestiones-en-cobranzas-sas-principalwebsite.com/>

Manizales Caldas



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

5. Frente a lo antes esbozado, es importante evidenciar ante el despacho que, para efecto de darle impulso al proceso, de nuestra parte se solicitó medida cautelar al correo electrónico del juzgado el 11 de enero de 2022, la cual NO ha sido aún resuelta por ésta célula judicial.
6. *En consideración a lo anterior, de nuestra parte se envió al despacho, un memorial vía correo electrónico al buzón j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 11 de Enero de 2022, en el cual como asunto pedíamos “**SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR CESCA vs JORGE LUIS AGUIRRE GIRALDO -ELMER GONZALEZ PINEDA RAD 2015-296**”, con el respectivo archivo adjunto.*
7. Frente a ésta solicitud, no hubo pronunciamiento del despacho, solicitud con la cual pretendimos dar impulso al proceso y buscar por medio de nuevas medidas cautelares efectivizar la sentencia.
8. Corolario de lo anterior, el juzgado, nunca realizó actuación de nuestra solicitud, lo cual era necesario para de nuestra parte darle impulso al expediente y que no se entendiera como una desidia o abandono al mismo.
9. El artículo 317 del Código General del Proceso al cual acude el despacho para decretar el desistimiento tácito del proceso en referencia, en su literal “C” afirma lo siguiente:

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**(...) Negrilla propia.*
10. Por consiguiente, está claro y probado con la información que se envió al correo electrónico del Juzgado que la parte ejecutante **realizó actuaciones**, las cuales, **NO FUERON RESUELTAS** por este, por lo que no se puede pretender en desistir un proceso cuando hay solicitudes pendientes por resolver.
11. Es necesario resaltar que el legislador al determinar en su codificación procesal las anteriores estipulaciones, castiga en efecto, la **desidia y abandono** del ejecutante respecto a su obligación de cumplir con determinada carga procesal, cosa que, como lo demuestran los hechos que preceden, **no** atañen a la desidia y abandono de la parte ejecutante pues bien, como se mencionó anteriormente, desde el 11 de Enero de 2022, aún en emergencia sanitaria y en vigencia del Decreto 806 de Junio de 2020, se presentó una solicitud al despacho referente al decreto de una medida cautelar ; la cual no fue resuelta por el despacho, sin embargo, ésta célula judicial decidió en forma posterior a la presentación de dicha solicitud, decretar el desistimiento tácito de este proceso sin pronunciamiento alguno frente a la petición.



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

Por los argumentos previamente citados considero muy comedidamente, que su despacho debe revocar la providencia del 07 de septiembre del consecuente año, notificada por estado el 08 de septiembre de 2022, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del proceso referido, radicado Nro. 2015-00296-00, y en consecuencia, continuar el trámite normal del proceso.

PETICIONES

1. Solicito, Señor Juez, revocar la providencia del 07 de Septiembre del consecuente año, notificada por estado el 08 de Septiembre de 2022, mediante el cual se declara desistimiento tácito (art. 317 del Código General del Proceso), del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado Nro. 2015-00296-00, teniendo en cuenta lo expuesto como sustento del recurso.

2. Que se continúe el trámite del proceso, y en consecuencia se disponga impulsar el mismo, resolviendo la solicitud de medida cautelar pendiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamente de derecho el artículo 29 de la Constitución Política, y el artículo 317 del CGP literal “C”, 318, 319, 320, 321, 322, 323 del CGP.

PRUEBAS

1. Constancia del envío de la **“SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR CESCA vs JORGE LUIS AGUIRRE GIRALDO -ELMER GONZALEZ PINEDA RAD 2015-296”**, vía correo electrónico enviado el 11 de enero de 2022.
2. Memorial con solicitud de MEDIDA CAUTELAR, enviado al correo electrónico del Juzgado el 11 de enero de 2022.

Atentamente,

ROGELIO GARCIA GRAJALES✓
T.P. Nro. 295.337 del C.S. de la Judicatura.
C.C. Nro. 10.284.000 de Manizales Caldas.



ROGELIO GARCIA GRAJALES <rgarciagrajales@gmail.com>

**SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR CESCA vs JORGE LUIS AGUIRRE GIRALDO -
ELMER GONZALEZ PINEDA RAD 2015-296**

1 mensaje

ROGELIO GARCIA GRAJALES <rgarciagrajales@gmail.com>

11 de enero de 2022, 7:59

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaria <j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: "ROGELIO GARCIA G. GESTIONES EN COBRANZAS" <rgarcia@gestionesencobranzas.com>, Viviana Arias
<varias@gestionesencobranzas.com>

Buenos días,

Comedidamente, adjunto lo mencionado

Cordialmente,

Rogelio García Grajales

Gestiones en Cobranzas S.A.S.

Pbx 8804080 - 8804082 Cel 3146623991

<https://gestiones-en-cobranzas-sas-.principalwebsite.com/>**Antes de imprimir este e-mail, considere si realmente es necesario. Piensa Verde!****SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR BANCO FALABELLA CESCA vs JORGE LUIS AGUIRRE GIRALDO -
ELMER GONZALEZ PINEDA.pdf**
625K